

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 400-2021

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo señala que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control. Los órganos y entidades públicas, con competencias de control, no podrán sustituir a aquellos sometidos a dicho control, en el ejercicio de las competencias a su cargo. Las personas participarán en el control de la actividad administrativa a través de los mecanismos previstos;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo precisa que para las distribuciones de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: 1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas; 2. Reglamentación interna; 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos; 4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección; 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección. Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa;

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo indica que el acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 122 determina que el dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa;

Página 1 / 7



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 400-2021

Que, el artículo 123 del Código Orgánico Administrativo establece que los dictámenes o informes se referirán a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; a las materias objeto de la competencia del órgano emisor y a los aspectos que incumben a la profesión, arte u oficio, de los servidores públicos que lo suscriben;

Que, el artículo 124 del Código Orgánico Administrativo precisa que el contenido del dictamen o informe deberá contener: 1) La determinación sucinta del asunto que se trate; 2) El fundamento; y, 3) Los anexos necesarios. Los dictámenes contendrán, además, de forma inequívoca, la conclusión, pronunciamiento o recomendación;

Que, la parte pertinente del artículo 261 del Código Orgánico Administrativo establece que las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República de las universidades y escuelas politécnicas;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Educación Superior faculta a las instituciones de educación superior públicas y los organismos públicos que rigen el Sistema de Educación Superior el ejercicio de la jurisdicción coactiva para el

Página 2 | 7



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 400-2021

cobro de los títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones;

Que, el literal bb) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, el Art. 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Universidad Técnica de Machala, establece que la orden de cobro se sustenta en la resolución del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Técnica de Machala, mediante la cual se dispondrá a la Dirección Financiera que cumpla con la primera etapa del proceso coactivo a través de las actuaciones previas, según lo dispuesto en el artículo 5 de este Reglamento, a efectos de que se emita el título de crédito y se proceda a su cobro en caso de no obtenerse el cumplimiento en esta etapa. En la primera etapa de coactivas y como actuaciones previas, la Dirección Financiera procederá a realizar la notificación única al deudor, dentro del término de 10 días una vez que haya recibido la Resolución para el cobro dictada por el Consejo Universitario; A través de esta notificación se le concederán veinte días al Coactivado para la cancelación de la obligación, o para la solicitud de facilidades de pago, conforme a las reglas establecidas en este reglamento, Si el Coactivado no cumple con la cancelación o la solicitud de facilidades de pago, la Directora Financiera procederá a elaborar la orden de cobro y el título de crédito para remitirlo a la Unidad de Control Interno y coactivas a fin de que se inicie la segunda etapa del proceso coactivo. La secretaria o secretario de coactiva, realizará todas las gestiones a través de las cuales se informe a los Coactivados y/o garantes, sobre el procedimiento de pago de las obligaciones. Desde el inicio de las actuaciones previas, contado desde el acto administrativo que las dispuso, existirá un plazo de seis meses para que se notifique al Coactivado con el inicio del proceso coactivo de la segunda etapa;

Que, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

Página 3 7



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 400-2021

Que, mediante Oficio nro. UTMACH-DF-2021-381-OF, de fecha 31 de agosto de 2021, la Ing. Mariela Espinoza Torres, Directora Financiera de nuestra institución, informa al Ing. Acua. César Quezada Abad, Phd, Rector de la Universidad Técnica de Machala, lo siguiente:

• ANTECEDENTES:

Mediante Resolución 319/2021, adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de julio 13 de 2021 se resolvió, de manera pertinente lo que transcribo a continuación:

"(...)

ARTÍCULO 3.- DISPONER A LAS DIRECCIONES DE TALENTO HUMANO Y FINANCIERO, REALICEN TODAS LAS ACCIONES PERTINENTES QUE PERMITAN RECUPERAR VALORES POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES Y DEMÁS EMOLUMENTOS CON LOS INTERESES LEGALES, QUE EN VIRTUD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DICTADA POR EL JUEZ ABG. JEFFERSON CORREA AGUILAR, SE HUBIESEN REALIZADO AL ING. JIMMY ROLANDO MOLINA RÍOS; ASÍ COMO TAMBIEN SE REALICEN LOS TRÁMITES QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES ANTE LOS ORGANISMOS E INSTANCIAS CORRESPONDIENTES."

Ante esto se realizaron algunas acciones tales como:

- Se requirió mediante correo electrónico del 20 de julio de 2021, a la Unidad de Nómina y Remuneraciones, emita el informe en el que consten los valores pagados al ingeniero Jimmy Rolando Molina Ríos, por concepto de remuneración en el período del 15 de abril al 31 de mayo de 2021, y demás emolumentos.
- Mediante oficio nro. UTMACH-UREM-2021-427-OF, el Señor Jefe de Nómina y Remuneraciones remite el cuadro de cálculo en el que detalla los valores que asumen las remuneraciones pagadas el ingeniero Jimmy Rolando Molina Ríos, por concepto de remuneración en el período del 15 de abril al 31 de mayo de 2021 y sus incidencias, cuyo monto total asciende a \$ 5.203,42.
- Así mismo, por tratarse de un caso de destitución y para tener la seguridad de los rubros a recuperar, se dirigió a la Procuraduría General el oficio nro. UTMACH-DF-2021-331-OF, para consultar si, para el cálculo de los intereses y valores a recuperar deben incluirse: **Aporte Individual, Patronal y Fondo de Reserva**.
- La Procuraduría General, mediante oficio nro. UTMACH-PG-2021-397-OF, absuelve nuestra consulta indicando en la parte pertinente, lo siguiente:

"Bajo este contexto con el propósito de absolver la consulta presentada y a fin de acatar las disposiciones emitidas por el Consejo Universitario mediante resolución No. 319/2021, esta Procuraduría General, recomienda que para la recuperación del monto total conferido al docente Jimmy Rolando Molina Ríos, a efecto de realizar el cálculo de los intereses y la recuperación de los valores cancelados, se actúe en concordancia con lo establecido en el artículo 243 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio

Página 4 7



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 400-2021

Público, toda vez que la disposiciones emitidas en la referida normativa, son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones en toda la administración pública, en consecuencia deberá tomar en consideración para dicho cálculo de los intereses y recuperación de valores pagados al docente, no solo la remuneración mensual percibida en los meses citados, sino también se deberá tomar en consideración los beneficios sociales realizados por el ex docente, esto es **aporte patronal y fondo de reservas**; además del aporte individual, puesto que es descontado de su remuneración mensual. (el subrayado es mío) "

CONCLUSIÓN:

De la lectura de los antecedentes y con base en el análisis efectuado a la normativa vigente, podemos colegir que esta unidad administrativa ha dado cumplimiento a la Resolución del Consejo Universitario y se ha procedido a efectuar los cálculos de rigor con los cuales se determina el monto total a devolver por parte del ex docente JIMMY ROLANDO MOLINA RÍOS, requisito indispensable para que la institución pueda dar inicio a las acciones administrativas pertinentes para un proceso coactivo, tal y como lo expresa el art. 16 del Reglamento para la Jurisdicción Coactiva de la Universidad Técnica de Machala, de tal manera que los tiempos rijan a partir de esta Resolución, y la orden de cobro verse sobre la siguiente liquidación:

PERÍODO	CONCEPTO	VALOR	FECHA CONFIRMACIÓ N DEL PAGO	VALOR INTERES	TOTAL
15-30 abril/2021	Remuneración	1.634,63	29/04/2021	52,23	1.686,86
Mayo/2021	Remuneración	3.064,93	20/05/2021	81,48	3.146,41
Mayo/2021	Fondo de Reserva	233,91	08/06/2021	5,08	238,99
01-14-junio-2021	Ajuste para cubrir Aporte Patronal e Individual	269,95	13/07/2021	3,45	273,40
SUMAN:		5.203,42		142,24	5.345,66

Por todo lo expuesto, lo procedente es emitir la orden de cobro por **USD** \$ 5.345,66 como monto a devolver por parte del ex docente **JIMMY ROLANDO MOLINA RÍOS**, por concepto de remuneraciones y sus incidencias pagadas en los períodos detallados, derivadas de la sentencia de primera instancia dictada por el Señor Juez Abogado Jefferson Correa Aguilar y disponer a la Dirección Financiera inicie la primera etapa del proceso coactivo desde la fecha en que el acto administrativo cause eficacia a través de la notificación.

Página 5 7



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 400-2021

Que, luego de conocer y analizar el Oficio nro. UTMACH-DF-2021-OF, de fecha 31 de agosto de 2021, suscrito por Ing. Mariela Espinoza Torres, en su calidad de Directora Financiera y la documentación adjunta, se estima pertinente acoger el contenido de la misma al considerar oportuno la recuperación de los valores cancelados al ex docente Ing. Jimmy Molina Ríos como consecuencia de los efectos jurídicos derivados de la acción de protección signada con el número 07333-2021-00254; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Universidad Técnica de Machala; y, la normativa externa que nos rige,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el Oficio nro. UTMACH-DF-2021-381-OF, de fecha 31 de agosto de 2021, suscrito por la Ing. Mariela Espinoza Torres, en su calidad de Directora Financiera de la Universidad Técnica de Machala.

Artículo 2.- Emitir la orden de cobro por USD \$ 5.345,66, sin perjuicio de los intereses legales que se sigan generando, como monto a devolver por parte del ex docente Jimmy Rolando Molina Ríos por concepto de remuneraciones y sus incidencias pagadas en los períodos detallados el Oficio nro. UTMACH-DF-2021-381-OF, derivadas de la sentencia de primera instancia dictada por el Señor Juez Abogado Jefferson Correa Aguilar.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Financiera cumplir con lo dispuesto en la primera etapa del proceso coactivo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5 y 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Universidad Técnica de Machala.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Talento Humano, reporte al Ing. Jimmy Rolando Molina Ríos ante el Ministerio de Trabajo por las obligaciones pendientes que mantiene con la Universidad Técnica de Machala, de conformidad a la presente resolución.

Página 6 | 7



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 400-2021

Artículo 5.- Notificar la presente resolución al Ing. Jimmy Rolando Molina Ríos, para que ejerza los derechos de los que se considere asistida.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

Tercera.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Cuarta.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

Quinta.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo, Esp.
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 20 de septiembre de 2021.

Machala, de 4 de octubre de 2021.

Abg. Gerárdo Fernández Valdiviezo, Esp. SECKETARIO GENERAL UTMACH.

